



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORIA : 31 de octubre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1773-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del ministerio auditado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia, **ARP-01-094-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Entidad antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estas: Eddy Francisco Medrano Soto, director general de servicios aduaneros; Ricardo Antonio Montano Castro, director de recursos humanos; Mónica Marcela Moncada M., sub directora de la división financiera (a.i.); Freddy Luis Obando Barrantes, director de adquisiciones; Wilber Santiago Bonilla Canda, director de planificación; Francisco José González Díaz, asesor de la Sub Dirección General Administrativa Financiera; Juan José Obando Robleto, sub director general técnico jurídico; Silvia Elena Picado Ibarra, jefa de Departamento de Presupuesto; Ulda del Carmen Centeno, Jefa de sección de tesorería; Bárbara Marusta Rodney Solís, directora de asuntos jurídicos; Lenin Antonio Flores Acosta, director de tecnología (a.i.); Juan Diego Ampié Madrigal, director de fiscalización; Augusto Edwin García Castro, director de la División Técnico Aduanero; Johana Torres Tapia, directora de coordinación de aduanas; Eddy Adolfo Artola García, director gestión de riesgo; Carlos Adán Martínez Ramírez, sub director de administración de servicios; Josefa Rafaela Núñez Flores, jefa de Departamento de Contabilidad; Ezequiel de Jesús Ellis Rubio, director de inspectoría aduanera; Leonardo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Laureano Vanegas B., director general operativo; Sergio Danilo Rastran Zamora, sub director general operativo; Franklin Arturo Mendieta Medina, ex director (a.i.) de la División de Administración de Servicios; Héctor Manuel Pavón Morales, administrador de aduana (a.i.); Ricardo Manuel Chávez Roncagliolo, ex director de tecnología; Carmen María Gadea Avilés, delegada rotativa, todos ellos de la entidad auditada. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La ejecución presupuestaria, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones (Ley N° 961 y Ley N° 968); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil diecisiete y sus adendum. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) El Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección General de Servicios Aduaneros no ha sido actualizado; ii) El Manual de Descripción de Puesto, no se encuentra en correspondencia con la estructura orgánica; iii) La Dirección General de Servicios Aduaneros, no cuenta con planes de carrera para los sucesores de servidores públicos con puesto claves o especializados; iv) No se verifica el cumplimiento a la programación de vacaciones de los servidores públicos; v) Los cheques vencidos no son anulados oportunamente; vi) El informe de horas extras, emitidos por la Oficina de Transporte no coinciden con el reporte de asistencia que emite la División de Recursos Humanos; vii) Cheques emitidos para pagos de avalúos y cancelación de obras no iniciadas; viii) La Dirección General de Aduanas no tiene identificado los métodos de comunicación relevantes de uso interno y externo; y, ix) Expedientes de procesos de contrataciones administrativas, no cumplen con los requisitos que exige la guía para la conformación de expedientes de contrataciones emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **D)** Se realizó seguimiento a la implementación de siete (7) recomendaciones de auditorías señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-154-17, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

adoptado tres (3) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); y, **E**) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, el ministerio auditado cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; sin embargo, se determinó un incumplimiento de ley, en materia de contrataciones administrativas del Estado al realizar la compra de equipos de computación de manera directa sin efectuar el proceso de contratación correspondiente, ni tampoco fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección General de Aduanas del año auditado, incumpliendo con esto los artículos 20, 57 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 34, 38 literal d) de su Reglamento General.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría indican que se dieron debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes presupuestarias, a fin de propiciar la mejora en la ejecución del presupuesto, y así deberá de resolverse. En cuanto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las mismas, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas de los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-094-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, y por las recomendaciones no implementadas, informar en un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, por lo que se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior